JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01469

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré No. 500200000008030 fue otorgado a favor de Crediprogreso, quien lo endosó a Credivalores Crediservicios, sin que obre endoso en propiedad de ésta a la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S. C. para que pueda tenerse como tenedora en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria para sí (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), por ello no puede ser demandante. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-139 de 24 de agosto de 2022

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25460830557ea8cb8dcd0f9de2d513d56171e1f55127834d7cd93305e78c14ba**

Documento generado en 23/08/2022 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica